

Señor
JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
E. S. D.

REFERENCIA No. PROCESO DE PERTENENCIA 2019-046
Proceso ejecutivo

DE: MARIA TRANSITO MARTINEZ AGUILERA
CONTRA: CRISTINA FERRO BOLAÑOS, Y OTROS
ASUNTO: PODER

Respetado Doctor:

CRISTINA FERRO BOLAÑOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Chía, abogada titulada en ejercicio identificada con la C. C. No. 52.503.203, y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 169640 del C. S. de la J. **CEL. 313-6484527** correo electrónico ferro-cris@hotmail.com actuando en nombre propio y en representación de YEIMY ESTEFANIA FERRO BARBERY, mayor de edad, y el señor PABLO ANTONIO FERRO BOLAÑOS mayor de edad me permito interponer RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA DE FECHA 6 de Octubre del 2022, proferido por su honorable despacho CON BASE EN LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: nos encontramos dentro del término legal para interponer el recurso de reposición CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO 6 de Octubre del 2020, Y Notificado el día 30 de octubre de 2022 a través de correo electrónico.

SEGUNDO: el art. 422 ibídem, dispone pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el.

TERCERO: luego se estudiado el título base de la acción real (acta de conciliación de fecha 12 de marzo del año 2021) y que sirvió para librar mandamiento de pago podemos observar que la misma no lleva intrínsecamente establecido e individualizada las características, pagos y adecuaciones de cuneta y construcción del paso de la carretera veredal respecto de la construcción de una servidumbre de transito gratuita. Como lo exige la demandante

CUARTO: así las cosas el numeral tercero de la mencionada acta de conciliación, establece la construcción de un servidumbre gratita (la cual se construyó en su debido momento) a favor del predio de MARIA TRANSITO MARTINEZ, por parte de los señores PABLO ANTONIO FERRO BOLAÑOS, CRISTINA FERRO BOLAÑOS, Y YEIMY ESTEFANIA FERRO BARBERY, en ningún acápite del cuerpo del documento se observa la obligación del pago de las

características de la servidumbre tales como cunetas y construcción del paso de la carretera veredal, como lo plantea la demandante lo que conlleva a que la obligación no sea clara.

QUINTO: al respecto podemos observar que en la documental adjunta por la parte demandante se observan unas facturas de mano de obra, alcantarillado, puerta de tubos, desagüe vía privada, cementos, acarreos entre otros, luego entonces se reitera que no es clara la obligación aquí contraída con los demandados al no haberse dejado plasmado que deberían sufragar dichos emolumentos.

SEXTO: Entonces con base en tal clausulado no es expresa la obligación de los demandados, no es clara y exigible una obligación cuando no es palmar y evidente su existencia, su objeto y su actualidad a favor de una persona y con cargo a otra de manera plena y autentica lo que conlleva a que el título ejecutivo base de la conciliación falte de idoneidad e incumpla con los requisitos exigidos del Artículo 422 y siguientes del CGP.

SEPTIMO: con todo se configura improcedente ORDENAR MANDAMIENTO DE PAGO, puesto que la situación planteada en la demanda y del título ejecutivo se encuentra un lleno en la ausencia de formalidades legales, y el título es la base de la ejecución, según lo reitera jurisprudencia y doctrina, motivo fundado para que la suscrita no de aceptación de ejecución de los documentos aportados y solicite la revocación del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre del 2022.

OCTAVO: De otro lado avizora la suscrita que, al no constituirse una obligación clara, expresa y exigible respecto del acta de conciliación base de ejecución debe librarse negativa del mandamiento de pago de fecha 6 de octubre del 2022.

PRUEBAS:

Las aportadas con la demanda inicial
Poder debidamente conferido.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción de falta de prueba e idoneidad del título ejecutivo por el incumplimiento de los requisitos formales y por todo lo manifestado en las consideraciones.
2. Como consecuencia de la anterior declaración ordenar la terminación del proceso y su correspondiente archivo.
3. Condenar a la señora MARIA TRANSITO MARTINEZ AGUILERA, como parte demandante dentro del proceso de la referencia al pago de costas del proceso
4. Condenar a la parte ejecutante en perjuicios

PRUEBAS:

Las aportadas con la demanda inicial
Poder debidamente conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART. 318 CGP. 442 y siguientes del CGP, art. 90 CGP. No. 1 , art. 100 CGP.

Se suscribe, del señor Juez,

Cordialmente,

Cristina Ferro B.

CRISTINA FERRO BOLAÑOS

C. C. No. 52.503.203 de Bogotá.

T. P. No. 169640 del C. S. de la J.

Actuando en nombre propio

Correo electrónico ferro-cris@hotmail.com

Tel 3136484527